



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCIII
TOMO CXLIV

GUANAJUATO, GTO., A 29 DE AGOSTO DEL 2006

NUMERO 138

TERCERA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 296 de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman y adicionan diversos artículos, párrafos y fracciones de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.	3
DECRETO Número 297 de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforma el segundo párrafo del artículo 8 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.	6
ACUERDO de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declara revisada la cuenta pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, correspondiente a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto y concentrado anual del Ejercicio Fiscal de 1999.	7
ACUERDO de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declara revisada la cuenta pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, correspondiente a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto y concentrado anual del Ejercicio Fiscal del año 2000.	8
ACUERDO de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se tiene por revisada la cuenta pública del Gobierno del Estado de Guanajuato, correspondiente a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto y concentrado anual del Ejercicio Fiscal de 2001.	9

JUAN CARLOS ROMERO HICKS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 297

LA QUINGUAGÉSIMO NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 8 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, para quedar como sigue:

"Artículo 8.- Quedan excluidos...

Los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, organismos autónomos y municipios, mediante disposiciones de carácter general, podrán establecer una prestación a favor de los trabajadores de confianza al término de la relación laboral, cuyo importe en ningún caso podrá ser superior al equivalente a tres meses de salario más doce días de salario por cada uno de los años de servicio prestados."

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 24 DE AGOSTO DE 2006.- ALEJANDRO RANGEL SEGOVIA.- Diputado Presidente.- ANDREA LETICIA CHÁVEZ MUÑOZ.- Diputada Secretaria.- MARIO AGUILAR CAMARILLO.- Diputado Secretario.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 25 veinticinco días del mes de agosto del año 2006 dos mil seis.

JUAN CARLOS ROMERO HICKS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL ALCOCER FLORES